

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL POCTAO DISTRITO DE YAUTAN PROVINCIA DE CASMA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2598664

Ruc/código :	10725277461	Fecha de envío :	21/12/2023
Nombre o Razón social :	POLO LOPEZ CARLOS GUILLERMO	Hora de envío :	23:10:26

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

DE LA REVISION DE LAS BASES SE OBSERVA EN EL PUNTO 10.04.- CON RESPECTO AL PROCEDIMIENTO SEGÚN EL MINAGRI ¿ FONDO AZUL LO SIGUIENTE: ¿Se desarrollará en función a los Anexos, Formatos y/o lineamientos del MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO a través del Manual de Ejecución del FONZO SIERRA AZUL, misma que ha sido aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 0183-2020-MINAGRI, de fecha 10 de agosto del 2020. El Consultor será responsable de presentar el proyecto al MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, donde deberá hacer seguimiento y levantar observaciones en los plazos que determine el MINAGRI o el que haga sus veces para la evaluación y aprobación del proyecto, etapas de carga inicial, Admisibilidad y Calidad, tiempo determinado por el responsable del MINAGRI o quien corresponda¿. De lo señalado por el área usuaria observamos con respecto a que sea el consultor quien deba presentar el proyecto al MINAGRI y a la vez que debe hacerse el seguimiento y levantar las observaciones en los plazos que determine el MINAGRI. Siendo que esta labor de presentación y seguimiento debe hacerse por parte de la entidad quien es la responsable de presentar el proyecto a fin que este pueda ser financiado por dicha entidad, mas aun que dichos gastos no están establecidos en la estructura de gastos generales. Por lo que solicitamos suprimir dicho requisito que vulnera la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10.4 Literal: 10.4 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Acoge de manera parcial, se suprime la presentacion y seguimiento por parte del Consultor, pero se mantiene la responsabilidad de levantar las observaciones del expediente tecnico dentro de los plazos que determine el MINAGRI

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprime la presentacion y seguimiento por parte del Consultor, pero se mantiene la responsabilidad de levantar las observaciones del expediente tecnico dentro de los plazos que determine el MINAGRI

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL POCTAO DISTRITO DE YAUTAN PROVINCIA DE CASMA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2598664

Ruc/código : 10725277461

Nombre o Razón social : POLO LOPEZ CARLOS GUILLERMO

Fecha de envío : 21/12/2023

Hora de envío : 23:10:26

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA NUMERAL 14. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO se establece que ¿El plazo total para la entrega del Expediente Técnico de Obra será de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, quedando entendido que la evaluación por parte de la División de Estudios y Proyectos y posteriormente por el Fondo Sierra Azul del MINAGRI, y el tiempo que se le conceda al Consultor para levantar observaciones, se computará fuera del plazo contractual¿ EXISTE INCONGRUENCIA CON RESPECTO A LA ENTIDAD ENCARGADA DE DAR LA CONFORMIDAD tal y como se establece en el numeral 17. FORMA DE PAGO La prestación del servicio será cancelada presentando la siguiente documentación: (¿) .. El Expediente Técnico de Obra será cancelado una vez que cuente con la conformidad otorgada por LA ENTIDAD, del contenido de cada uno de los informes señalados en el numeral 12 de los presentes TDR

Al respecto se hace de conocimiento que al considerar que la entidad MINAGRI sea parte de la evaluación de la elaboración del expediente técnico durante la elaboración no esta supeditada a lo establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado que señala en el artículo 168 que regula el procedimiento y los requisitos para la recepción y la conformidad, estableciendo como regla general que ambas actuaciones son responsabilidad del área usuaria y precisándose que, en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. Por su parte, el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento establece que: ¿La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias¿ (el énfasis es agregado), añadiendo que ¿Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento¿

Ante ello solicitamos suprimir del numeral 14 de los términos de referencia que la evaluación del expediente técnico sea también realizado por MINAGRI durante su etapa contractual, tal como se encuentra establecido al señalar que se levantarán las observaciones previa evaluación de Minagri y el plazo de subsanación se computará fuera del plazo contractual. Maxime aun que en el numeral 12 y sus sub numerales se señala que la conformidad de cada entregable será con la conformidad del área usuaria

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 13 -14

Literal: 13 - 14

Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 168 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, debido a que Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL POCTAO DISTRITO DE YAUTAN PROVINCIA DE CASMA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2598664

Ruc/código : 10725277461

Fecha de envío : 21/12/2023

Nombre o Razón social : POLO LOPEZ CARLOS GUILLERMO

Hora de envío : 23:10:26

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa en el numeral 17 de los requisitos de calificación con respecto a los entregables que para el pago del 30% primero se debe contar con la ¿Aprobación o Conformidad por parte del Fondo Sierra Azul del MINAGRI o alguna otra Entidad del Estado¿. Siendo esto contrario a lo establecido en el Art. 168 del reglamento que señala en el numeral 168.2 que señala ¿La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias¿ (el énfasis es agregado), añadiendo que ¿Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento¿

Ante ello solicitamos suprimir dicho requisito ya que vulnera los principios que rigen las contrataciones del estado, Maxime aun que la entidad al considerar dicho requisito está siendo arbitraria al considerar que la evaluación sea por parte de MINAGRI o alguna otra entidad del Estado¿

Por lo expuesto solicitamos suprimir dentro de los términos de referencia que para la realización de los pagos del servicio del consultor sea luego de contar con la conformidad y/o aprobación y/o evaluación por parte de Minagri o cualquiera otra entidad del estado, siendo que esta es única y exclusiva responsabilidad del área usuaria. Maxime aun que en el numeral 12 y sus sub numerales se señala que la conformidad de cada entregable será con la conformidad del área usuaria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 13 y 17

Literal: 13 y 17

Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION, DEBIDO A QUE LA única y exclusiva responsabilidad del área usuaria. Maxime aun que en el numeral 12 y sus sub numerales se señala que la conformidad de cada entregable será con la conformidad del área usuaria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

única y exclusiva responsabilidad del área usuaria.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDY/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL POCTAO DISTRITO DE YAUTAN PROVINCIA DE CASMA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2598664

Ruc/código :	10725277461	Fecha de envío :	21/12/2023
Nombre o Razón social :	POLO LOPEZ CARLOS GUILLERMO	Hora de envío :	23:10:26

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el numeral 15.1 de los requisitos de calificación se aprecia que la entidad ha considerado El número máximo de consorciados es de dos (02), siendo que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es mayor a 24% y el porcentaje mínimo en la ejecución del servicio de Consultoría, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es mayor a 74%. Ante ello y con la finalidad de propiciar la mayor participación de proveedores solicitamos que el porcentaje de participación del integrante que acredite mayor experiencia sea en menor porcentaje y así permitir la participación de varios proveedores y de esta forma la entidad no sea restrictiva al considerar porcentaje muy altos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 15 **Literal:** 15.1 **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Acoge la Observación estableciéndose nuevas condiciones de consorcio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE establecerá nuevas condiciones de consorcio en las bases integradas